

SOBRE S/N  
(PROMULGACIÓN)

Proy. 1624



**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA**

Usuario: 08983

**Despacho Presidencial**

Oficina de Atención al Ciudadano

22/08/2017 15:26:21

Expediente: **17-019820** Clave: **AXRN**

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Consultas: [www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)

Teléfono: 3113900 Anx.5980 5981



**POR CUANTO:**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO LEGISLATIVO  
1275, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA  
RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS  
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

**Artículo 1. Modificación del artículo 24 del Decreto Legislativo 1275**

Modifícase el artículo 24 del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

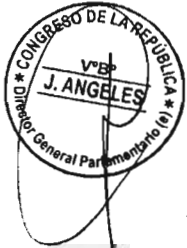
**“Artículo 24.- Deudas acogidas al sinceramiento municipal de la Ley 30059**

El monto original de las deudas por aportaciones al Essalud y a la ONP acogidas al sinceramiento municipal de la Ley 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, podrán sujetarse al Régimen de Sinceramiento establecido en la presente norma, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Reglamento**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, adecúa las disposiciones reglamentarias en el plazo de



treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Inicio del plazo de acogimiento de las deudas del sinceramiento municipal de la Ley 30059 por Aportaciones al Essalud y a la ONP al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al Essalud y a la ONP**

Los gobiernos locales que decidan acogerse al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al Essalud y a la ONP aprobado por el Decreto Legislativo 1275, las deudas contenidas en los fraccionamientos aprobados en virtud a la Ley 30059 por aportaciones al Essalud y a la ONP, podrán solicitar el acogimiento a partir de la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria que adecúa sus disposiciones para tal efecto.

**SEGUNDA. Actualización excepcional del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Locales publicado el 15 de junio de 2017**

El Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional el Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2016, a que se refiere el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, actualizado, a más tardar el 31 de enero de 2018, con la información disponible a la fecha de su elaboración sobre el acogimiento a los regímenes de reestructuración de la deuda de los gobiernos regionales y gobiernos locales establecidos en el Capítulo IV del citado decreto legislativo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**LUZ SALGADO RUBIANES**

Presidenta del Congreso de la República

**ROSA BARTRA BARRIGA**

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR TANTO:**

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.



En Lima, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Presidente del Congreso de la República

**MARIO MANTILLA MEDINA**  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República